



Resolución de Dirección General

Lima, 21 de febrero de 2022

VISTO:

El Expediente con C.U.T. N° 22468-2021, presentado mediante Formulario P4, por el representante legal de la empresa OCHO SUR U.S.A.C., sobre el estudio denominado "Estudio de Levantamiento de Suelos a nivel detallado, con fines de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor del Fundo Zanja Seca, con una superficie de 1,565.11 hectáreas, ubicado en el distrito de Nueva Requena y Curimaná, provincia de Coronel Portillo y Padre Abad, departamento de Ucayali; y, el Informe Técnico N° 002-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DERNCC-CKESH, de fecha 15 de febrero de 2022, que forma parte integrante de la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 5 de la Ley N°31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, esta entidad ejerce su competencia en las siguientes materias: a) Tierras de uso agrícola y de pastoreo, tierras forestales y tierras eriazas con aptitud agraria; b) Agricultura y Ganadería; c) Recursos forestales y su aprovechamiento sostenible; d) Flora y fauna silvestre; e) Sanidad, inocuidad, investigación, extensión, transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria; f) Recursos hídricos; g) Riego, infraestructura de riego y utilización de agua para uso agrario; h) Infraestructura agraria;

Que, el artículo 107 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (en adelante, TI del ROF), aprobado por Resolución Ministerial N° 080-2021-MIDAGRI, señala que la DGAAA, es el órgano de línea encargado de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables de su competencia sectorial, así como promover la gestión eficiente de las tierras de aptitud agraria;

Que, asimismo, el artículo 112 del TI del ROF, precisa que la Dirección de Evaluación de los Recursos Naturales y Cambio Climático es la unidad orgánica de línea que depende de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios encargada de establecer estrategias, planes, programas, proyectos y estudios para la incorporación de medidas de adaptación y mitigación al cambio climático, así como para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables de competencia del Sector, en el marco de la normatividad vigente.

Que, el inciso i) del artículo 113, del TI del ROF, precisa que la DERNCC de la DGAAA, emite opinión técnica a los estudios de Levantamiento de Suelos, Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor, Zonificación Agroecológica y otros estudios en materia de su competencia, para su aprobación, en el marco de la normatividad vigente;



Que, en el marco de lo expresado, mediante Formulario P-4, para el desarrollo del Procedimiento N° 05, ingresado con fecha de registro 06 de julio de 2021, la empresa OCHO SUR U S.A.C., a través de su representante legal; solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, la Evaluación del Estudio de Levantamiento de Suelos y Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor denominado "Estudio de Levantamiento de Suelos a nivel detallado, con fines de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor del Fundo Zanja Seca, con una superficie de 1,565.11 ha", ubicado en el distrito de Nueva Requena y Curimaná, provincia de Coronel Portillo y Padre Abad, departamento de Ucayali;

Que, mediante Carta N° 0010-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-DGAAA-DERNCC, de fecha 19 de agosto de 2021, la Dirección de Evaluación de los recursos Naturales y Cambio Climático (en adelante DERNCC) de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios (en adelante DGAAA) remitió el Informe Técnico N° 007-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DERNCC-CKESH, por el cual se comunica a la empresa OCHO SUR U S.A.C., las observaciones técnicas encontradas en el "Estudio de Levantamiento de Suelos a nivel detallado, con fines de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor del Fundo Zanja Seca", siendo necesario realizar la absolución correspondiente en el plazo de 60 días calendario, según lo establecido en el artículo 26 del Reglamento para la Ejecución de Levantamiento de Suelos aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2010-AG;

Que, mediante Informe S/N de fecha de registro 24 de setiembre de 2021, la empresa OCHO SUR U S.A.C, remite a la DERNCC de la DGAAA, el levantamiento de observaciones realizadas al "Estudio de Levantamiento de Suelos a nivel detallado, con fines de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor del Fundo Zanja Seca", ubicado en el distrito de Nueva Requena y Curimaná, provincia de Coronel Portillo y Padre Abad, departamento de Ucayali, para evaluación y trámite;

Que, mediante Carta N° 047-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-DGAAA-DERNCC de fecha 07 de octubre de 2021, la DERNCC de la DGAAA, remite el Informe Técnico N° 015-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DERNCC-CKESH, con el que comunica a la empresa OCHO SUR U S.A.C., las observaciones técnicas que aún se mantienen como no absueltas en el "Estudio de Levantamiento de Suelos a nivel detallado, con fines de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor del Fundo Zanja Seca", ubicado en el distrito de Nueva Requena y Curimaná, provincia de Coronel Portillo y Padre Abad, departamento de Ucayali; las cuales deberán ser absueltas mediante la realización de una inspección ocular en el ámbito el estudio;

Que, mediante Cartas S/N de fecha de registro 19 de octubre de 2021, respectivamente, la empresa OCHO SUR U S.A.C., presentó el Formulario S-1, solicitando la inspección técnica en la evaluación del "Estudio de levantamiento de suelos a nivel detallado, con fines de clasificación de tierras por su capacidad de uso mayor del fundo Zanja Seca" ubicado en ubicado en el distrito de Nueva Requena y Curimaná, provincia de Coronel Portillo y Padre Abad, departamento de Ucayali, la misma que de acuerdo a las coordinaciones realizadas con la DERNCC, se realizaría los días 24 al 31 de octubre del 2021, conforme consta en el Memorando 072-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DERNCC;

Que, mediante Carta S/N de fecha 30 de noviembre de 2021, la empresa OCHO SUR U S.A.C., solicitó la ampliación de plazo para presentar el levantamiento de observaciones determinadas en la Inspección ocular;

Que, mediante Carta S/N con fecha de registro el 02 de diciembre de 2021, la empresa OCHO SUR U S.A.C., solicitó el desistimiento de su petición de ampliación del plazo y solicitó la suspensión del plazo administrativo concedido y notificado mediante Carta N° 047-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-DGAAA-DERNCC;





Que, mediante Carta S/N con fecha de registro en el SIGED, 06 de diciembre de 2021, la empresa OCHO SUR U S.A.C., solicitó a la DERNCC de la DGAAA, el desarrollo de una reunión virtual técnica;

Que, mediante Carta N° 0084-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-DGAAA-DERNCC de fecha 09 de diciembre de 2021, la DGAAA comunica a la empresa OCHO SUR U S.A.C., la aceptación de la reunión técnica para absolver las consultas sobre las observaciones efectuadas en el "Estudio de levantamiento de suelos a nivel detallado, con fines de clasificación de tierras por su capacidad de uso mayor del fundo Zanja Seca", la cual se desarrolló el 10 de diciembre de 2021 a las 10:00 horas, conforme obra en la grabación de la misma.



Que, mediante Carta N° 473-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-DGAAA-DERNCC de fecha 09 de diciembre de 2021, la DGAAA comunicó a la empresa OCHO SUR U S.A.C., la aceptación del desistimiento del acto procesal y la procedencia de la suspensión del plazo del procedimiento administrativo de la evaluación del "Estudio de Levantamiento de Suelos a nivel detallado, con fines de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor del Fundo Zanja Seca", conforme a lo contenido en el Informe N° 036-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DERNCC-KJAS;



Que, mediante Carta S/N con fecha de registro 23 de diciembre de 2021, la empresa OCHO SUR U S.A.C., remitió a la DERNCC de la DGAAA, los resultados del análisis de las muestras de suelos obtenidas en la inspección técnica realizada al "Estudio de levantamiento de suelos a nivel detallado, con fines de clasificación de tierras por su capacidad de uso mayor del fundo Zanja Seca", para trámite respectivo;

Que, mediante Carta N° 006-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-DGAAA-DERNCC, la DERNCC de la DGAAA hace de conocimiento de la empresa OCHO SUR U S.A.C., el resultado de la inspección ocular realizada al "Estudio de Levantamiento de Suelos a nivel detallado, con fines de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor del Fundo Zanja Seca" ubicado en el distrito de Nueva Requena y Curimaná, provincia de Coronel Portillo y Padre Abad, departamento de Ucayali, contenido en el Informe Técnico N° 023-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DERNCC-JYQH, el mismo que contiene observaciones como consecuencia de la inspección realizada, y que debían ser absueltas por la empresa;



Que, mediante Carta S/N con fecha de registro el 1 de febrero de 2022, la empresa OCHO SUR U S.A.C., remitió a la DERNCC de la DGAAA, el levantamiento de las observaciones correspondientes a la inspección ocular del "Estudio de levantamiento de suelos a nivel detallado, con fines de clasificación de tierras por su capacidad de uso mayor del Fundo Zanja Seca" ubicado en el distrito de Nueva Requena y Curimaná, provincia de Coronel Portillo y Padre Abad, departamento de Ucayali, para su evaluación y aprobación;

Que, el artículo 10° del Reglamento para la Ejecución de Levantamiento de Suelos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2010-AG, establece que, tras haberse realizado el estudio de levantamiento de suelos, el titular deberá presentarlo ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego), para su revisión y aprobación, de acuerdo con los métodos y procedimientos señalados en el reglamento citado;

Que, conforme a lo anterior, la Dirección de Evaluación de los Recursos Naturales y Cambio Climático de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, mediante Informe Técnico N° 002-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DERNCC-CKESH, recomendó aprobar el estudio presentado por la empresa OCHO SUR U.S.A.C., denominado "Estudio de levantamiento de suelos a nivel detallado, con fines de clasificación de tierras por su capacidad de uso mayor del Fondo Zanja Seca" ubicado en el distrito de Nueva Requena y Curimaná, provincia de Coronel Portillo y Padre Abad, departamento de Ucayali, al haberse cumplido con levantar todas las observaciones técnicas efectuadas;

Que, estando a lo informado por la Dirección de Evaluación de los Recursos Naturales y Cambio Climático de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, mediante el Informe Técnico N° 002-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DERNCC-CKESH; el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución de Dirección General, con el visado del director de la Dirección de Evaluación de los Recursos Naturales y Cambio Climático de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, y;

De conformidad con lo dispuesto por el Reglamento para la Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-AG; Reglamento para la Ejecución de Levantamiento de Suelos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2010-AG; y Resolución Ministerial N° 080-2021-MIDAGRI, que aprobó el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MIDAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **APROBAR** el estudio presentado por el representante legal de la empresa OCHO SUR U.S.A.C., sobre el estudio denominado "Estudio de levantamiento de suelos a nivel detallado, con fines de clasificación de tierras por su capacidad de uso mayor del Fondo Zanja" ubicado en el distrito de Nueva Requena y Curimaná, provincia de Coronel Portillo y Padre Abad, departamento de Ucayali, con una superficie de 1,565.11 hectáreas, conforme a la siguiente descripción:

Capacidad de Uso Mayor de las Tierras	Símbolo	Superficie	
		ha	%
Tierras aptas para Cultivos en Limpio	A	33.58	2.15
Tierras aptas para Cultivos Permanentes	C	167.82	10.72
Tierras aptas para Pastos	P	250.82	16.03
Tierras aptas para Producción Forestal	F	1,111.83	71.03
Tierras de Protección	X*	1.06	0.07
TOTAL		1,565.11	100



Artículo 2°. - Póngase a conocimiento del administrado, que en virtud a lo establecido en el artículo 3 y 8 del Decreto Supremo N° 017-2009-AG, y el artículo 13 del Decreto Supremo N° 013-2010-AG, la presente APROBACIÓN del procedimiento TUPA de Evaluación del Estudio de Levantamiento de Suelos con fines de Clasificación por su Capacidad de Uso Mayor, no genera ni implica derecho de permiso, licencia, autorización, certificación u otro, menos aún se trata de título habilitante alguno, que pretenda aplicarse con otros fines que no sean únicamente los interpretativos sobre el comportamiento del suelo.

Artículo 3°. - Disponer la inclusión del estudio denominado, "Estudio de levantamiento de suelos a nivel detallado, con fines de clasificación de tierras por su capacidad de uso mayor del Fundo Zanja Seca" de la empresa OCHO SUR U.S.A.C., en el Archivo Técnico Nacional de Levantamiento de Suelos, a cargo de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

Artículo 4°. - Notificar la presente Resolución, el Informe Técnico N° 002-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-DGAAA-DERNCC-CKESH, y el Certificado CUM a la empresa OCHO SUR U.S.A.C., para conocimiento y fines respectivos.

Regístrese y comuníquese.



Karla Monica Valer Cerna

Karla Monica Valer Cerna

Directora General

Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios



